+

En la Villa de Totana y Salas consistoriales de ella en doze dias de el mes de Abril de mil ochocientos dos, se Juntaron los Sres. Concejo Justicia, y Regimiento de ella como lo tienen por costumbre à conferir y tratar los Asuntos tocantes, y pertenecientes al servicio de ambas Magestades vien y utilidad de este comun à saver los Sres. Lizdo. Dn. Gines Jph. Marz. Canovas Abogdo. de los Rs. Consejos Regente de la Rl. Jurisdiccion ordinaria por superior orden, Cavalleros Capitulares, Diputados del comun, Jurados, y Sindico Personero, y asi Juntos Acordaron lo siguiente. ——

Arreglo de Pan. — Que a cada Hogaza de Pan blanco se le eche media onza con lo que queda en siete manteniendose al mismo precio = Que ningun Panadero de trigo, amase Pan de Cevada, y que los Panaderos de esta especie, vendan los Panes de à quinze onzas, à cinco quartos; todo lo que se entienda desde el dia de mañana treze del corriente. ——

Que ninguno que no sea vecino de este Pueblo se le permita permanezer en el mas que tres dias, y suplicaron al Sor. Presidente lo mande publicar para su ynteligencia y observancia. ——

Asi lo Acordaron y firmaron Damos Fee ff.

Lizdo. Dn. Gines Josef Marz. Canovas

Dn. Alfonso Fernz. Ramos

Roque Mañz. Ramos

Dn. Gines Marz. Canovas

Gregorio Canovas

Franco. Xavier Canovas

Alfonso Martinez Noguera